

RAD: 080013110008-2021-00405-00
PROCESO: VERBAL (NULIDAD DE TESTAMENTO)
Auto inadmite demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 23 de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD- Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

El señor ERICK JOHN FAYAD ANUFF pretende a través de la presente demanda, se declare la nulidad del testamento abierto del causante YONY FAYAD MANZUR, la cual se tramita como un proceso verbal. Luego, del análisis de las pretensiones de la demanda se observa que existe una indebida acumulación, por cuanto se solicita a su vez la apertura de la sucesión intestada del referido causante, y, la liquidación de la sociedad conyugal que conformó con la señora SARA VICTORIA HIGUERA BARRIOS, trámite que se encuentra consagrado en nuestro estatuto general procesal como un proceso liquidatorio, por lo que no resultan susceptibles de ser tramitadas ante un mismo procedimiento, por lo que debe aclararse en debida forma lo pretendido y la acción que se va a intentar. Lo anterior de conformidad a los arts. 88 y 90 numeral 3º del CGP.

Por otra parte, se observa que no se encuentra aportada la prueba que acredite la condición de herederos de los demandados señores SARITA FAYAD HIGUERA y KADIR JOSÉ FAYAD HIGUERA, y de cónyuge supérstite de la señora SARA VICTORIA HIGUERA BARRIOS, de conformidad a lo establecido por el art. 85 del CGP.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda VERBAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

RAD: 080013110008-2021-00405-00

PROCESO: VERBAL (NULIDAD DE TESTAMENTO)

Auto inadmite demanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da77287a6f6e0fe4f92cf17584b0f52776e507ddc2dc8896a082f26a8934232**

Documento generado en 23/09/2021 04:15:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>